

socioeconómico (haber disfrutado de mejores oportunidades educativas) o de carácter genético-natural (haber nacido con un IQ alto, etc.). Desprecia totalmente la incidencia del *esfuerzo individual* y las decisiones libres en el éxito económico-profesional (y, en este sentido, se ha podido hablar de una inspiración *antimeritocrática* en Rawls)¹⁰: da por supuesto que, si alguien ha llegado más alto, lo ha conseguido aprovechando dotes congénitas inmerecidas. Si dos hermanos gemelos –educados en la misma familia y equipados con las mismas dotes naturales– deciden estudiar, respectivamente, 5 horas diarias y 1, es probable que el más laborioso termine alcanzando ingresos más altos: sin embargo, la teoría de Rawls le obligaría a compartir sus superiores ganancias con el hermano perezoso, a menos que consiga demostrar que el hecho de que él gane más beneficia o promueve de algún modo a éste. Es claro que esta conclusión no encaja bien en nuestras intuiciones morales: intuimos que la suerte distributiva de una persona no debe depender de ventajas inmerecidas, pero sí de sus elecciones libres (por ejemplo, estudiar una carrera más o menos exigente) y de sus mayores o menores inversiones de esfuerzo. La gente debe aprender a asumir las consecuencias socioeconómicas de sus decisiones. Por lo demás, “en el mundo real no existe una forma de saber cuáles son las ventajas y desventajas reales de la gente”¹¹: sólo un Estado orwelliano que midiese constante y milimétricamente las capacidades innatas y las oportunidades educativas disfrutadas por las personas podría llegar a discernir qué porcentaje del éxito de alguien se debe a “ventajas inmerecidas” (naturales o educativas) y qué porcentaje se debe a decisiones acertadas o mayor inversión de esfuerzo.

FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS

SEVILLA BUJALANCE, Juan Luis (coord.), *Informe sobre el aborto*, Grupo de Profesores Católicos Universidad de Córdoba, Obispado de Córdoba, noviembre de 2011, 185 pp.

“La vida no pertenece al hombre. Le sobrepasa porque ha sido recibida de Dios. Es sagrada. Ningún hombre puede disponer de ella a su antojo”

Pablo VI, en la *Humanae vitae*

“El aborto empobrece a la gente desde el punto de vista espiritual; es la peor pobreza y la más difícil de superar”

Beata Madre Teresa de Calcuta

1.- JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

El informe recensionado ha sido elaborado por el Grupo de profesores investigadores Católicos de la Universidad de Córdoba. Nace como respuesta a la llamada de la propia Iglesia de oposición activa al aborto, que hace que estos profesionales pongan en común sus conocimientos para un único objetivo: la defensa de la vida.

Desde el Obispado de Córdoba y con el apoyo expreso de su actual Obispo Mons. Demetrio Fernández, y también de quien en su día le precedió en el mismo, Mons. Asenjo Pelegrina, se da el impulso definitivo para que vea la luz esta obra de vital

¹⁰ Rodilla, M.A., *Leyendo a Rawls*, cit., p. 51.

¹¹ Kymlicka, W., op.cit., p. 98.

importancia para conocer las implicaciones jurídicas, morales y éticas que confluyen en el aborto.

El informe aporta un estudio y análisis desde la perspectiva médica y biológica, desde la perspectiva jurídica y desde el prisma del magisterio de la iglesia, para finalmente resaltar una serie de datos empíricos que no hacen sino poner de relieve lo que significa el negocio del aborto en la actualidad.

Todo ello motivado por el cambio legislativo, evidentemente nefasto, representado por la nueva ley de 2010. Problema fundamental ya que las propias cuestiones que se implican en el aborto afectan a los pilares básicos de la democracia y de los principios morales o éticos que la sustentan, como es el derecho a la vida y el concepto de dignidad humana. Veremos hasta qué punto una determinada masa ideológica camuflada de un exceso de propaganda democrática puede llegar a hacer temblar los propios cimientos de una sociedad a base de legislar, legitimar legalmente, actos constitutivos de un tipo penal: homicidio.

2.- ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA

El presente informe consta de 185 páginas, que se reparten en cuatro capítulos, que corresponden a cada una de las cuatro partes ya mencionadas -perspectiva médica, jurídica, económica y del magisterio de la iglesia-, seguido de las conclusiones finales, de vital importancia para asentar los pronunciamientos básicos detallados en el informe, y por último una relación de la bibliografía consultada.

Informe sobre el aborto se presenta como un trabajo multidisciplinar, serio y con la pretensión de analizar los distintos postulados, desde múltiples puntos de vista. No se puede entender el aborto estudiándolo solamente y de manera separada desde el punto de vista médico-biológico, igual que no podríamos teorizar en base al derecho positivo sin tener claros los conceptos biológicos intervinientes en este proceso y, claro está, sin estudiar a la luz de unos valores morales, unos axiomas éticos que van a ser la base para la mejor comprensión del aborto en su globalidad.

Hacemos ahora repaso de los materiales y métodos utilizados en el informe. En la ciencia médica: realiza una exposición ordenada de los eventos más importantes del proceso prenatal. Para ello distingue el momento de la concepción, la etapa embrionaria y la etapa fetal. Dentro de cada uno de estas etapas nos van dando las claves médicas y biológicas relativas a los cambios somáticos que va experimentando el nasciturus. Todo ello en base a una idea que subyace en todo dicho trabajo: el nasciturus desde el momento mismo de la concepción goza de naturaleza humana y por ello desde dicho momento comienza la vida humana. Por último, realiza un breve estudio de las técnicas utilizadas para provocar el aborto, una lectura que no deja a nadie indiferente, una lectura de las distintas maneras para provocar la muerte, para poner fin a esa vida humana.

En la ciencia jurídica: Toma como base la legislación actual representada por la ley 4 de marzo de 2010 de salud sexual y reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo. Necesario examen de su precedente la ley aprobada por las Cortes Generales el 30 de noviembre de 1983 y su texto definitivo de la Ley Orgánica 9/1985, aprobada el 5 de julio, por la cual se despenalizó el aborto inducido en tres supuestos. Esta despenalización se materializó en la reforma del artículo 417 bis del código penal¹. Debemos señalar que este texto de 1983 fue resultado de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en la recordada y criticada sentencia 53/85 de 11 de abril, sentencia

¹ La ley orgánica 10/1995 del Código Penal dejó vigente el artículo 417bis del antiguo código.

cuyos fundamentos son utilizados en el informe para poner de relieve las profundas transformaciones que sufrieron la definición de vida humana, el concepto de persona y el valor del derecho a la vida en relación al nasciturus. También se recurre a normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y como ejemplo de esa forma de legislar sesgada e ideológica, basta citar que la propia ley de 2010 cita como apoyo internacional básico para sus postulados un pronunciamiento de la Comisión Europea de Derechos Humanos resolviendo el asunto 8416/1979 de 13 de mayo de 1980. Basta leer la argumentación para advertir la falta de rigor jurídico de la ley al intentar tomar como base dicha resolución pasando por alto otro texto internacional, este sí directamente aplicable, cual es el artículo 6 de la Declaración Universal antes citada.

En cuanto a la parte económica: los autores dividen en dos su contenido. En primer lugar exponen una serie de teorías políticas relacionadas con el control de la población y por ende de la natalidad, como ejemplo las teorías neo-malthusianas. En segundo lugar establecen un estudio empírico y objetivo sobre el negocio que representa el aborto en Andalucía. Para ello y según los propios profesores, utilizarán métodos de aproximación a la realidad y en base a datos recogidos tanto en publicaciones oficiales como no oficiales, encontrando en algunos casos negativas de los propios agentes intervinientes en este proceso para ofrecer dichos datos.

En lo referente al magisterio de la Iglesia, el método utilizado consiste en analizar los principales pronunciamientos que se encuentran contenidos en la encíclica *evangelium vitae* de Juan Pablo II y la Nota Doctrinal de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los católicos en la vida política de 24 de noviembre de 2003 -siendo Prefecto el Cardenal Ratzinger, actual Papa Benedicto XVI-.

3.- PRINCIPALES PRONUNCIAMIENTOS

Siguiendo el esquema y estructura del informe, dividiremos estas conclusiones según disciplinas. No se trata de ofrecer una lista cerrada o *numerus clausus*, pues el propio informe es rico en conclusiones. A buen seguro cada lector podrá encontrar un buen número de ellas.

Perspectiva Médica y biológica

Proceso continuo de génesis orgánica, es decir, afirmamos la existencia de una realidad biológica, de naturaleza humana, que durante todo el proceso prenatal estará sometido a una serie de cambios somáticos, pero que en ningún caso determinarán el cambio de identidad genética, de especie. Es el mismo ser y lo es desde el momento de la concepción.

Naturaleza humana del embrión: Humanas son las células sexuales femeninas y humanas son las células sexuales masculinas, de manera que de dos seres de naturaleza humana, el ser resultante es obvio que también gozará de dicha naturaleza. Este pronunciamiento es vital para cualquier reflexión que se haga respecto del aborto. Negando la naturaleza humana del embrión, se permite una maniobra jurídica de dudosa moralidad que desemboca en la despenalización del aborto. Si no es humano, no tiene naturaleza humana, no goza de los derechos reconocidos por la CE *para todos*, es en suma un bien jurídico a proteger. Recordemos a Romano Guardini para quien "*la prohibición de matar a una persona representa el grado más alto de no tratarlo como cosa [...]*", huelga decir que en dicha situación no se le reconoce la dignidad humana inherente a su condición.

Desde el momento de la concepción existe vida, y esa vida es humana. El cigoto es la primera célula humana. Como dijimos anteriormente estará sometido a una serie de cambios que concluyen en el momento del alumbramiento con el nacimiento del nasciturus.

El nasciturus con la madre tiene una relación biológica, aunque trasciende de ésta y que hace, entre otras cosas, que la propia relación no puede ser configurada como un derecho de la madre sino como una obligación de la misma. Se desarrolla dentro de ella, pero es un ser independiente, goza de una individualidad, es en definitiva *sustancia individual de naturaleza racional* -definición de persona apuntada por Boecio-.

Desde la perspectiva económica

Tenemos que huir de las teorías neo-maltusianas y aquellas que propugnen un control de la población y de la natalidad como respuesta al racionamiento de los recursos. La solución no es limitar la humanidad, lo cual es contra natura.

Se pone de relieve las dudas éticas de estos negocios.

Andalucía reconoce la prestación del aborto dentro de su sistema sanitario, lo cual es otro ejemplo de esta política sesgada, ya que se utiliza financiación pública para sufragar las prácticas abortivas. El método para ello es el concierto económico. Las clínicas tienen que estar acreditadas y algunas de ellas gozan de concierto con la Junta de Andalucía que cubre el gasto de estas intervenciones. Sólo en Andalucía existen 18 clínicas autorizadas.

Andalucía es la tercera comunidad en España en número de abortos, es decir una parte de este negocio se concentra en esta región.

Los ingresos estimados por abortos llevados a cabo antes de las 12 primeras semanas suponen cerca de los siete millones y medio de euros, y de los abortos después de las 12 semanas más de tres millones y medio de euros, sin duda unas cifras escalofriantes.

Perspectiva Jurídica

La vida del nasciturus: un bien jurídico a proteger. El TC en la sentencia 53/85 entiende que antes del alumbramiento se aloja en el seno materno un ser vivo, cuyo desarrollo se realiza en esa fase de gestación, sometiéndose a cambios cualitativos somáticos. Dicha gestación termina con el nacimiento, si bien con anterioridad al mismo, se considera que hay un momento, no determinado, en que por ser susceptible de vida independiente, puede considerarse al ser plenamente individualizado. Este va a ser el criterio para proteger la vida del nasciturus. Se le reconoce vida, pero no se le reconoce en términos absolutos, se va a proteger siguiendo el criterio de la susceptibilidad de vida independiente y se va a proteger como bien jurídico. Al no reconocerle su naturaleza humana, la vida del nasciturus ha pasado a ser bien jurídico.

El alto tribunal entiende que en base al artículo 15 de la Constitución, al establecer "*todos tienen derecho a la vida*", el nasciturus se encuentra protegido, pero, como veíamos antes, no por el derecho a la vida, consecuencia de la despersonalización del ser humano concebido y no nacido.

También reconoce que hay otros bienes jurídicos objeto de protección en nuestro ordenamiento jurídico y son, de un lado, la vida del nasciturus y, de otro, los derivados de los derechos de la madre, estableciendo en determinadas circunstancias, que van a ser los tres supuestos de despenalización, que hay otros bienes jurídicos que priman sobre la vida del nasciturus, ejemplo de que no se le reconoce una protección absoluta. En caso de conflicto entre la vida del nasciturus y otros bienes jurídicos de la mujer embarazada en determinadas circunstancias prima los intereses de la madre, no estando en este caso concreto penada la práctica del aborto: es el sistema de las indicaciones de aborto.

No se puede configurar como derecho de la mujer. En primer lugar rompería con el principio de la igualdad jurídica de los progenitores, ya que ambos son necesarios para la concepción, y en segundo lugar *el Estado no puede legitimar legamente como derecho de los individuos la ofensa infringida a otras personas mediante la negación de un derecho suyo tan fundamental como el de la vida* –pág. 152-. La madre no tiene más derechos sobre su hijo que los que se deriven de la propia naturaleza, en todo caso y, como hemos visto, su relación es de obligación, de obligación a mantenerlo con vida. Es un contrasentido y una contradicción jurídica configurar como derecho una conducta constitutiva de un tipo penal.

Ley de 2010, principales novedades: lo configura como derecho de la mujer, permite el aborto a las menores de edad sin necesidad de contar con el consentimiento de sus padres o tutores, así como permite el aborto libre hasta la semana 14. Es, en definitiva una ley más permisiva que la anterior legislación y que permite el aborto libre, despenalizando la práctica del aborto durante las primeras 14 semanas. Todo ello resultado de utilizar la democracia como factor legitimador de todos los atropellos jurídicos que se hagan en nombre de ésta. Lo que aprueba la ley es favorable a la conciencia del gobernante.

Magisterio de la iglesia

Unanimidad en la condena desde antiguo, desde que la Iglesia tiene conocimiento de estas prácticas y siempre bajo pena de excomunión *latae sententiae*².

En todo caso, en la época actual es necesario reivindicar los valores morales humanos y éticos que fundamentan la dignidad del ser humano y sirven de base a la democracia. No todo lo hecho en nombre de ésta es justo, sino que, como hemos dicho antes, se pueden servir de los mecanismos que ofrece para implantar la conciencia ideológica de un determinado grupo.

La ley civil no puede exceder de su competencia y por tanto, no dictar normas sobre conciencia ni intentar poner límites a la vida. En el mismo sentido Pablo VI “*la vida sobrepasa al hombre y ha sido dada por Dios*”³. El único margen de la ley civil, es pronunciarse a la luz de la ley natural y proteger la vida.

Los cristianos están llamados a no prestar su colaboración formal a aquellas prácticas que aún permitidas por la ley civil, se oponen a la ley de Dios, y en consecuencia, también se prohíbe favorecer con el propio voto a aquellos programas políticos o movimientos que proclamen la muerte como mensaje orientador de la conducta pública.

4.- CRÍTICA

Como conclusión y en base a los postulados del informe, defiendo que el nasciturus goza de plena personalidad, tiene vida humana, por tanto, goza de dignidad humana y como inherente a ella el derecho a la vida que se reconoce según el art. 10 y 15 de la Carta Magna. Y ello en base a los artículos citados y a la propia legislación civil ya que, como sabemos, al nasciturus se le tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables⁴ -se piensa siempre en efectos patrimoniales como herencias- pero qué mayor efecto civil que el propio derecho a la vida y a la integridad física, reconocido como derecho de la personalidad. Así el Estado, como manifestación del reconocimiento de la dignidad del nasciturus, y por ello de su personalidad, tiene una serie de obli-

² Código de Derecho Canónico, can. 1398 y Catecismo de la Iglesia Católica, 2272.

³ Encíclica *Humanae vitae*, de 25 Julio 1968

⁴ Artículo 29 Código Civil.

gaciones, no solo negativas en el sentido de abstenerse de producirle daño, sino también positivas en el sentido de favorecer programas sociales y económicos que permitan el mejor desarrollo de la madre y el niño, como ejemplo, medidas económicas a la maternidad, así como flexibilizar leyes de adopción.

Querría concluir esta recensión reconociendo el rigor de la presente obra, la claridad de los postulados y la madurez de su redacción. Una obra global para entender y poder formarse un juicio crítico, sobre los distintos factores que intervienen en la problemática del aborto. Constituye pues una importante contribución al estudio del aborto, no quedándose solamente en el debate jurídico, sino estudiando otros factores y desde otras perspectivas clave para entender esta problemática, como es conocerlo desde el punto de vista del magisterio de la Iglesia y sus postulados.

Si algo hay que destacar de este informe, entre sus muchos aciertos, es que desde el principio se tiene claro el principal objetivo: la defensa del nasciturus. La defensa del concebido y no nacido. La defensa de los débiles, la defensa de quienes no se pueden defender.

Recomendamos pues la presente obra, animamos a su lectura y su análisis, e invitamos a la formación de un juicio maduro tras su examen y comprensión.

ÁLVARO CHAMORRO SÁNCHEZ

VARNIER, Giovanni Battista, (a cura di), *La costruzione di una scienza per la nuova Italia: dal diritto canonico al diritto ecclesiastico*, Eum, Macerata, 2011, 296 pp.

El Derecho Eclesiástico del Estado es una Disciplina jurídica que se ha ido consolidando en algunos países europeos a lo largo de los dos últimos siglos, primero en los países germánicos, después en los países latinos (en particular en Italia y España), y, finalmente, en algunos países latinoamericanos (como Argentina, Chile, Perú, Ecuador, Colombia, etc.). Sus orígenes están más o menos ligados al regalismo y al jurisdiccionalismo, pero luego se ha ido emancipando de esa influencia, y se ha ido convirtiendo en una Disciplina jurídica autónoma, no necesariamente condicionada por connotaciones políticas o ideológicas. A mi juicio, es a esto a lo que debería seguir aspirando, para seguir consolidándose entre las demás Disciplinas jurídicas y no perder su identidad específica.

En la actualidad, el Derecho Eclesiástico tendrá que superar también algunos retos que son consecuencia de los cambios socio-culturales por los que atraviesan los países en los que esta Disciplina ha nacido y se ha configurado. La globalización, el multiculturalismo, el creciente pluralismo religioso, la movilidad social producida por los fenómenos migratorios, etc., son características de nuestro mundo que influyen en las políticas de los Estados y, consiguientemente, también en su ordenamiento jurídico. Sin embargo, la necesaria respuesta a estos retos no debería suponer una pérdida de esa identidad a la que antes aludía, ni una difuminación en los caracteres esenciales que han configurado y que siguen configurando a esta Disciplina.

Por eso son tan necesarias las investigaciones históricas que ahonden en las raíces que han hecho nacer y crecer esta Disciplina académica y, por eso también, hay que dar la bienvenida a estudios como los que se nos ofrecen en el presente volumen, al que